



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

**Nueve (09) de septiembre de dos mil VEINTE**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	2020 091
<b>Demandante</b>	JUAN CARLOS CUARTAS
<b>Demandado</b>	MARIA GLADIS TORO
<b>Asunto</b>	Notificación conducta concluyente

En escrito enviado al correo electrónico del despacho, el demandado Juan Carlos Cuartas, solicita la terminación del proceso, ya que con las deducciones cubra la obligación, es por lo que el Juzgado, dispone:

Tener al señor JUAN CARLOS CUARTAS notificado por conducta concluyente, del auto que libra mandamiento de pago. Artículo 301 del CGP.

Consecuencialmente, acorde con el artículo 91 Ibídem, el notificado podrá solicitar la copia de la demanda para lo cual deberá acudir al despacho a retirar los anexos de la demanda, y una vez retirados estos, comenzará a correr el término del traslado de la demanda.

Con relación a la terminación del proceso, no se accede a ello, toda vez, que en el expediente aún no aparece la liquidación de la obligación.

**NOTIFIQUESE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**